

AUTO No. 0346 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 038 del 31 de enero de 2017 esta Corporación otorgó al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD por un término de cinco (05) años, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, pero que a la fecha no se evidencia informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental.

Que mediante Auto No. 152 de 07 de marzo de 2022, notificado por aviso el día 31 de marzo de 2022, esta Corporación realizó control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Que mediante Auto No. 1033 de 27 de octubre de 2022, esta Corporación realizó control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, el cual dispuso lo siguiente: "(...)"

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar a la Empresa EDS LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur- Bolívar, titular del Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 038 del 31 de enero de 2017, deberá presentar a esta CAR los documentos para la Renovación del Permiso de Vertimientos de manera inmediata por encontrarse vencido dicho Permiso. (...)

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009. (...)"

Que revisado los Archivos que reposan en esta CAR, se logró evidenciar que **NO** existe permiso vigente y/o trámite relacionado con la solicitud del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, para el funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356 y de propiedad del señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, para las actividades relacionadas con almacenamiento y comercialización de Hidrocarburos en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que esta Corporación emitió Auto No. 0823 del 03 de octubre de 2023, notificado por aviso No. 389 del 28 de noviembre de 2023 y enviado el 07 de diciembre de 2023, mediante el cual inicia Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, de Santa Rosa del Sur – Bolívar, por los hechos antes establecidos.

Que mediante Auto No. 0063 de fecha 16 de enero de 2024, se tomó la determinación de Formular Pliego de Cargos en contra del señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, de Santa Rosa del Sur – Bolívar, por los hechos materia de investigación.

Que en el Acto Administrativo en mención se formuló los cargos bajo los siguientes términos:

“CARGO ÚNICO: El señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, a título de Culpa Leve, por la omisión correspondientes a presuntas Actividades de almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles sin el permiso Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas ARnD otorgado por esta CAR a partir del mes de abril de 2022, puesto que el permiso fue otorgado en el año 2017 por el término de cinco (05) años, y a día de hoy no existe trámite de renovación y/o radicado de nuevo permiso en los términos de que tratan los artículos 2.2.3.2.20.2.. y 2.2.3.2.20.5.; del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, podrá directamente o a través de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos. (...)”

Que El señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, fue notificado por conducta concluyente y mediante aviso el día 14 de marzo de 2024 enviado el día 07 de marzo de 2024, dando así traslado de los cargos imputados al presunto infractor, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, procedió a presentar sus descargos dentro del término establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, mediante oficio radicado CSB No. 757 de 01 de marzo de 2024 solicitando se desvincule del Proceso Sancionatorio Ambiental y se exonere de responsabilidad por no encontrarse obligado a tramitar dicho permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En desarrollo del trámite Administrativo de carácter Sancionatorio, la Autoridad Ambiental debe decretar la práctica de pruebas que se consideren necesarias y pertinentes para el fin pretendido, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, los cuales podrán prorrogarse, una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un informe técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

La práctica de pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 el cual señala:

“(...)

ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. (...)”

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en el artículo 40, respecto de la admisibilidad de la prueba establece:

“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

I. PRUEBAS DE OFICIO.

Que el presunto infractor procedió a presentar sus descargos dentro del término establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, mediante oficio radicado CSB No. 757 de 01 de marzo de 2024, en donde solicitó se tengan como prueba las siguiente:

DOCUMENTALES:

- Radicado CSB No. 757 de 01 de marzo de 2024
- Certificado de la empresa de Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur “AAA SUR”
- Oficio de retiro de cobros por concepto de Vertimientos – EDS LA ESPERANZA DEL SUR

SOLICITUD DE PRUEBAS A DECRETAR

Oficiar a la empresa de Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur “AAA SUR” para que remita a esta CAR la siguiente información:

- Sírvase de certificar y remitir a esta CAR si el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificado con Matricula Mercantil No. 28356, se encuentra haciendo descargas de Aguas Residuales Domesticas ARD y/o no Domesticas ARnD al sistema de alcantarillado público del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.
- De encontrarse haciendo vertimiento de las Aguas Residuales Domesticas ARD y/o Residuales no Domesticas ARnD al sistema de alcantarillado público, sírvase de remitir a esta CAR la caracterización de muestreo compuesto realizado por la EDS.

Es importante aclarar la doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas *“deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”*¹.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, decretar las pruebas que considere necesarias, a fin de enriquecer el acervo probatorio y tener los elementos de juicio precisos para la adopción de la decisión de fondo del

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, recurso de súplica con radicado 11001-03-28-000-2014-00111-00(S) del 5 de marzo del 2015.

trámite sancionatorio, razón por la cual se decretarán de oficio las que se relacionan en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En el mismo sentido, y con el fin de garantizar el derecho de defensa del endilgado, la Corporación considera pertinente abrir a etapa probatoria, el trámite Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio, adelantado dentro del expediente No. 2023 - 267, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un Concepto Técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, y decretar en dicho término, las pruebas que se relacionan a continuación, por considerarlas conducentes, procedentes y pertinentes.

En mérito de lo expuesto anteriormente la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo frente al trámite Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio adelantado dentro del expediente No. 2023 - 267, en contra del señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur - Bolívar, como propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, de Santa Rosa del Sur - Bolívar.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como pruebas los documentos que reposan y han sido aportados en Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental con número de expediente 2023 - 267, los cuales son:

1. Radicado CSB No. 757 de 01 de marzo de 2024.
2. Certificado de la empresa de Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur "AAA SUR".
3. Oficio de retiro de cobros por concepto de Vertimientos - EDS LA ESPERANZA DEL SUR.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la empresa de Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur "AAA SUR" para que remita las siguientes pruebas de oficio:

1. Sírvase de certificar y remitir a esta CAR si el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificado con Matricula Mercantil No. 28356, se encuentra haciendo descargas de Aguas Residuales Domesticas ARD y/o no Domesticas ARnD al sistema de alcantarillado público del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.
2. De encontrarse haciendo vertimiento de las Aguas Residuales Domesticas ARD y/o Residuales no Domesticas ARnD al sistema de alcantarillado público, sírvase de remitir a esta CAR la caracterización de muestreo compuesto realizado por la EDS.

PARÁGRAFO: Informar al interesado que podrá aportar las pruebas que considere necesarias bajo los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, su apoderado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la empresa de Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur "AAA SUR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión Administrativa no procede recurso alguno, según los artículos 74 y 85 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar CSB, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Expediente: 2023-267

Proyectó: Jose Torres – Asesor Jurídico CSB.

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB

